

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted Señora Juez, con el proceso ordinario laboral instaurado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO contra YARA COLOMBIA SAS informándole que se contestó de parte de la demandada. Al despacho se encontraban mas de treientos procesos, Sírvase a proveer,

Cartagena, mayo 27 de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. - Cartagena, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que la demandada YARA COLOMBIA SAS fue notificada mediante correo electrónico 15 de febrero de 2022, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 16, 17 de febrero y el 18 de febrero de 2022 queda notificada, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 21 de febrero de 2022, se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció el 04 de marzo de 2022, la contestación se presentó el 3 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, esto es, dentro del término legal para ello.

Entrando al estudio de la contestación de la demanda se observa que la misma se encuentra conforme a lo prescrito en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada la presente demanda.

Respecto del poder otorgado al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.C.C. No.72.224.822 y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar como apoderado de dicha sociedad, de conformidad y en los términos del poder otorgado. Asimismo, se le reconoce el poder como apoderada sustituta a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO con C.C.No.1.003194.099 y T.P.No.291.856 del C.S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1º TÉNGASE por contestada la demanda de parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º RECONÓZCASE personería Judicial al profesional Dr. al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, y a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO como apoderados principal y sustituta respectivamente, de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

3º SEÑÁLESE el día 28 de noviembre del DOS MIL 2022 , a las 11:00am, para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO. De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007.

Link para la audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTE4MmM3ZDktY2ZlZS00ZDJmLTkyOTMtMWQwNmM1ZGM1NmMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2292049a8c-90be-4e07-8955-59f6a640ee80%22%7d

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

Firmado Por:

**Lina Maria Hoyos Hormechea
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e476a6d57d04da354458dde3bb6b71d31c0222c6de80e396066aedd64e6b6**

Documento generado en 17/06/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>